

ARTURO FLORES VELÁZQUEZ

cipios garantistas para que realmente se dé una protección de las personas respecto al poder del Estado de castigar; esta es la tarea fácil, la creación de la norma, lo difícil es aplicarla correctamente en la práctica.

V. FUENTES DE CONSULTA

- CARNELUTTI, Francesco, *Derecho procesal civil y penal*, México, Harla, 1997.
- CARLOS, Eduardo B., “Excepciones”, *Diccionario jurídico Omeba*, Buenos Aires, 1974.
- CHIOVENDA, Giuseppe, *Curso de derecho procesal civil*, México, Harla, 1997.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 2006.
- FERRAJOLI, Luigi, *Garantismo y derecho penal. Un diálogo con Ferrajoli*, México, Ubijus, 2010.
- VÁZQUEZ M., Óscar y RIVAS A., Israel, “Los juicios orales en México: ¿condición o alternativa del sistema penal acusatorio?”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 24, 2007.